



Departamento O.S.14

COORDINACIÓN CON LA SEGURIDAD MUNICIPAL

GÉNESIS DEL DEPARTAMENTO O.S.14

192

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN
SEGURIDAD MUNICIPAL (O.S.14): Lo crea y
determina dependencia.

ORDEN
GENERAL N° 2.902.-/

SANTIAGO, 12 de enero de 2022.-

VISTO:

a) El artículo 3º, inciso primero, de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, que otorga a Carabineros de Chile la facultad de establecer los servicios policiales que estime necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución y la legislación respectiva;

b) El artículo 5º, inciso segundo, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones;

c) El artículo 4º, letra j), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con el desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal;

d) La Ley N° 20.965, que Permite la Creación de Consejos y Planes Comunales de Seguridad Pública;

e) El artículo 3º, del Reglamento de Administración de Reparticiones y Unidades de Carabineros, N° 3, que faculta a la Dirección General para crear, trasladar, modificar o suprimir Altas Reparticiones, Reparticiones, Unidades y Destacamentos;

f) La Orden General N° 2.292, de fecha 27.10.2014, publicada en el B/O. N° 4572, que aprueba la nueva estructura de la Dirección General de Carabineros, y entre otras materias, cambia de denominación a la Dirección de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos, por Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos;

g) La Orden General N° 2.492, de fecha 26.05.2017, publicada en el B/O. N° 4711, que modifica la estructura orgánica Institucional de la Dirección General de Carabineros;

h) La Orden General N° 2.673, de fecha 25.07.2019, publicada en el B/O. N° 4830, que aprueba la Directiva de Organización y Funcionamiento de la Zona de Seguridad Privada Control de Armas y Explosivos;

i) La Orden General N° 2.832, de fecha 15.04.2021, publicada en el B/O. N° 4945, que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Policial 2021-2028 "Carabinero del Centenario".

j) La Agenda de Seguridad Pública - Municipal, liderada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito, con el propósito de definir estrategias y acciones para fortalecer la seguridad pública a nivel local, a través de un trabajo formal y colaborativo entre Carabineros de Chile y las Municipalidades;



Hito institucional, que materializa una alianza estratégica.....



AMUCH



ACHM



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE

CARABINEROS DE CHILE

Y

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CHILE (AMUCH)

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RURALES (AMUR) Y

ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES (ACHM)

En Santiago, a 14 de enero de 2022, comparecen, por una parte, CARABINEROS DE CHILE, institución de Orden y Seguridad, Rut N° 60.505.000-k, representada para estos efectos por el General Director de Carabineros Subrogante, General Inspector don MARCELO LEONARDO ARAYA ZAPATA, chileno, casado, cédula de identidad N° 9.087.284-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1196, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente "CARABINEROS"; y, por la otra, la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CHILE (AMUCH), persona jurídica de derecho privado, RUT N° 65.076.037-9, representada por su presidente don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN, alcalde de la comuna de Zapallar, chileno, casado, cédula de identidad N° 15.960.626-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pedro de Valdivia N° 0193, oficina N° 91, comuna de Providencia, en adelante e indistintamente "AMUCH"; la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RURALES (AMUR), persona jurídica de derecho privado, RUT N° 65.058.917-3, representada por su presidente don FRANCISCO GÓMEZ RAMÍREZ, alcalde de la comuna de El Monte, chileno, casado, cédula de identidad N° 9.887.853-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Vergara N° 24, Oficina N° 707, comuna de Santiago, en adelante "AMUR"; y la ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES (ACHM), persona jurídica de derecho privado, RUT N° 69.265.990-2, representada en este acto por su presidente don CARLOS CUADRADO PRATS, alcalde de la comuna de Huechuraba, chileno, soltero, cédula de identidad N° 7.949.081-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 949, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente "ACHM"; todas ellas, también denominadas "las partes", expresan que el convenio de colaboración se registrará por las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

1. Que, las municipalidades son instituciones relevantes en materia de prevención del delito y coordinación institucional para los efectos de materializar la diversa oferta pública del Estado en las diversas comunas del país, en múltiples dimensiones, las que tienen un impacto directo en la seguridad pública de sus habitantes, es que surge la necesidad de generar una instancia de trabajo formal y colaborativo entre Carabineros de Chile y las diversas asociaciones de municipalidades del país, con el propósito de generar estrategias y acciones tendientes a fortalecer la seguridad pública a nivel local; y

Principio de Legalidad.

Impone a los Órganos de la Administración del Estado **someter su acción** a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, por lo que **deben** actuar **dentro de sus competencias** y en la forma que prescriba la ley; **ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse**, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, **otra autoridad o derechos** que los que expresamente les confiere el ordenamiento jurídico.

Artículos 6° y 7° de la C.P.R.

Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes.

Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.

Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes.

Art. 2° de la Ley N° 18.575, L.O.C. de Bases Gral. Adm. del Estado.



Los Órganos de la Administración del Estado son:

- Ministerios.
- Intendencias.
- Gobernaciones.
- Órganos y servicios públicos creados para función administrativa.
- C.G.R.
- Banco Central.
- FF.AA. y **Fuerzas de O. y S. Públicas.**
- Gobiernos Regionales.
- **Municipalidades.**
- Empresas públicas creadas por Ley.

*Art. 1° de la Ley N° 18.575, L.O.C. de Bases Gral. Adm. del Estado.
Art. 118 C.P.R.*

Principio de Coordinación y Unidad de acción de los Órganos del Estado.

Las autoridades y funcionarios **deberán** velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Los Órganos de la Administración del Estado **deberán** cumplir sus cometidos **coordinadamente y propender a la unidad de acción**, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Art. 5° de la Ley N° 18.575, L.O.C. de Bases Gral. Adm. del Estado.



Atribuciones de los Municipios en materias de Seguridad.

La L.O.C. Municipalidades dispone, en el ámbito de su territorio, **podrán desarrollar**, directamente o con **otros órganos** de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de O. y S.

En concreto, la participación **municipal** en asuntos de seguridad ciudadana deben llevarse a cabo de forma **coordinada** con las Instituciones Policiales del País.

*Art. 4º, letra J, Ley 18.695, L.O.C. Municipalidades.
Dictámenes C.G.R. N° 2.659 y 161.091, del 2021
Dictámenes C.G.R. N° 36.481, del 2017.*

Los municipios se encuentran habilitados para adoptar medidas referidas a la seguridad pública a nivel comunal, “siempre que ello **no implique invadir** las atribuciones de los organismos competentes en la materia”.

Dictamen C.G.R. N° 15.919, del 2017.

Convenios y capacitaciones de Inspectores Municipales.

La capacitación y el perfeccionamiento en el desempeño de la función pública se realizarán mediante un sistema que propenda a estos fines, a través de programas nacionales, regionales o locales.

Estas actividades podrán llevarse a cabo mediante **convenios** con instituciones públicas o privadas.

Art. 50º, Ley 18.575 L.O.C. Bases Gral Adm. Estado.

Para el cumplimiento de sus funciones, las **municipalidades** **podrán celebrar convenios** con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, **sin alterar** las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios.

Art. 6º, Ley 18.695, L.O.C. Municipalidades.



Aclara concepto de “Guardia”.

Las normas que regulan la Seguridad Privada, señalan expresamente que el “**Guardia**” es un coadyuvante en materia de seguridad, estableciendo la protección de bienes y personas en un “**espacio o recinto delimitado**”, acotándolo solamente al **espacio físico** donde ejerce sus funciones (*no vía pública*).

*D/L. 3.607, del 1981, del Ministerio de Defensa Nacional.
D/S. 867, del 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
D/E. 261, del 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.*

Lo **correcto** en este caso, es hablar del “**Inspector Municipal**”, persona natural que cuenta con atribuciones específicas de supervigilancia, control y fiscalización, establecidos en distintos cuerpos normativos, entregándole **atribuciones que le permiten actuar** en el ordenamiento jurídico comunal.

Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

En este contexto, no hay norma o jurisprudencia que otorgue autoridad a los **Guardias Municipales o Patrulleros**, siendo **incorrecto** el uso de estos conceptos.



Ley de Tránsito N° 18.290.

Art. 4, señala que:

“Carabineros de Chile y los Inspectores Fiscales y Municipales” serán los encargados de supervigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere la presente ley, sus reglamentos y las de transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o las Municipalidades, debiendo denunciar, al Juzgado que corresponda, las infracciones o contravenciones que se cometan.





Ley N° 19.925, Expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 2, señala que:

Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, **estarán sujetos a la vigilancia e inspección** de ***Carabineros de Chile y de los Inspectores municipales y fiscales***, en el ámbito de sus respectivas competencias.





Ley N° 18.287, Establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local (citación a los J.P.L.).

Art. 3, señala que:

Los “*Carabineros e Inspectores Fiscales o Municipales*” que **sorprendan infracciones**, contravenciones o faltas que sean de competencia de los Jueces de Policía Local, **deberán denunciarlas** al juzgado competente y citar al infractor para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía.





Ley N° 21.020, Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía (Cholito).

LEY CHOLITO APROBADA
¿QUÉ CONTEMPLA LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA?

QUIENES NO INSCRIBAN A SUS MASCOTAS PODRÍAN SER SANCIONADOS CON MULTAS DE HASTA \$700 MIL

- 1** LAS MASCOTAS DEBEN INSCRIBIRSE EN UNA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR (operativa en 180 días)
- 2** LOS DUEÑOS SERÁN RESPONSABLES DE SU ALIMENTACIÓN Y MANEJO SANITARIO
- 3** LOS DUEÑOS DEBERÁN RESPONDER CIVILMENTE POR DAÑOS QUE PROVOQUE SU MASCOTA
- 4** EN CASO DE EXTRAVÍO, EL ANIMAL PUEDE SER DEVUELTO A SU DUEÑO
- 5** SE PROHÍBE EL SACRIFICIO COMO SISTEMA DE CONTROL DE LA POBLACIÓN ANIMAL
- 6** LOS MUNICIPIOS PODRÁN RESCATAR A LOS ANIMALES SIN IDENTIFICACIÓN, ENTREGÁNDOLOS A ORGANIZACIONES PROMOTORAS DE LA TENENCIA RESPONSABLE

Art. 28 señala que:

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sus reglamentos corresponderá a las municipalidades, en las materias de su competencia, y a la autoridad sanitaria, que las ejercerá de conformidad a lo establecido en el Código Sanitario, especialmente en lo estipulado en su Libro Décimo.

Esto, sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Ministerio Público y de **Carabineros de Chile**.



Otras normas, tareas y competencias colaborativas/conjuntas.



- Ordenanzas Municipales e incivildades en la comuna.
- Fiscalización de patentes comerciales de locales establecidos, ferias libres y comercio ambulante.
- Situaciones de emergencia, incendios, inundaciones, desvíos de tránsito, etc.
- Campañas preventivas y recomendaciones de Seguridad Pública.
- Desarrollar acciones en el ámbito de la prevención social y situacional.



192



Atribución Especial del Inspector Municipal.

Sufrirá la pena de multa de una a cuatro Unidades Tributarias Mensuales (UTM) el que **IMPIDIERE** el ejercicio de las **funciones fiscalizadoras** de los **“Inspectores Municipales”**.

Inciso 3, Art. 496 del Código Penal.



Implementos de Seguridad.

La C.G.R. en relación al uso de **Chalecos Antibalas y Esposas de Seguridad**, para resguardar la integridad física de los **Inspectores Municipales**, ha establecido que:



*“Teniendo en consideración que, por mandato legal, los **municipios tienen atribuciones** para desarrollar labores de apoyo y colaboración en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, **no resulta objetable** que el mencionado municipio haya decidido adquirir tales elementos, en la medida que su empleo se **efectúe únicamente para la defensa personal de sus funcionarios**, y no como instrumentos para el control del orden público, labor que compete a las **Fuerzas de O. y S.**”*

*“Aclárese Dictamen N° 2.659, del 2021, en el sentido de que la **utilización** de los referidos instrumentos es **jurídicamente admisible** solo en cuanto elementos de defensa personal para resguardar la vida e integridad física de los funcionarios municipales, en los términos expuestos.”*

Dictamen C.G.R. N° E161091N21, del 2021.



Preguntas Frecuentes





Un “Inspector Municipal y un Carabinero”

¿Pueden Detener?

Cualquier persona podrá detener a quien sorprendiere en **delito flagrante**, debiendo entregar inmediatamente al aprehendido a la policía, al ministerio público o a la autoridad judicial más próxima.

Art. 129, Código Procesal Penal.



¿Que nombre se le puede dar a los Funcionarios Municipales que cumplirán labores de patrullaje mixto?

Las normas legales y jurisprudencia administrativa (C.G.R.), considera sólo atribuciones y competencias a la figura del **“Inspector Municipal”**.



¿Quiénes componen las patrullas mixtas?

“Un **Inspector Municipal** y un **Carabinero**”, para proceder según sus atribuciones normativas.

Sin embargo, puede conducir el “vehículo” un funcionario municipal, con responsabilidad administrativa (03 componentes).



¿Qué riesgos pueden enfrentar las patrullas mixtas en el ejercicio de la función?



Las patrullas mixtas deben participar en procedimientos de “**BAJO RIESGO**”, sin embargo, y ante la existencia de la posibilidad que enfrenten procedimientos en “**FLAGRANCIA**”, se sugiere que el funcionario municipal cuente con “**un SEGURO DE VIDA**”, acorde a lo establecido en el **Art. 588** del Código de Comercio.



¿Horarios de funcionamiento de las patrullas mixtas?

Dependerá de la **disponibilidad** de los recursos **Municipales** y de **Carabineros**, pudiendo ser en **horario diurno y nocturno**, lo que quedará plasmado en el **“Convenio Colaborativo”**, de conformidad a la realidad de cada comuna y consuno de las partes.



¿El personal municipal será capacitado en técnicas de detención ante procedimientos de flagrancia?



Si, tendrán capacitaciones, serán desarrolladas en el **marco** de los convenios de colaboración y tienen como finalidad la adquisición de conocimientos en cuanto a normas, protección personal y eventualmente para la detención en los casos de **flagrancia**, pero no orientados a que participen en procedimientos complejos, ni de control de orden público.



¿Quién define los sectores de patrullajes?

SISTEMA TÁCTICO DE OPERACIÓN POLICIAL (STOP)

Se empleará una plataforma de información estadística que facilite el análisis criminal,

la focalización operativa y preventiva de delitos contra las personas,

delitos cometidos con violencia o intimidación

y delitos contra la propiedad cometidos por medios materiales y aquellos otros que determine el reglamento por parte de Carabineros de Chile, publicitando y transparentando permanentemente dicha información a la ciudadanía.

Se debe realizar reunión de coordinación entre **Carabineros** y **Municipio**, con el objeto que el primero de a conocer el análisis delictual de la comuna, focalizando en qué lugares se necesita una mayor presencia **preventiva / disuasiva**, para la anuencia de las partes.

El Comisario o Jefe de Unidad, a través de los sistemas informáticos y georeferenciación definirá los lugares de **mayor criticidad y prioritarios** para el despliegue de los medios.



¿Qué objetivo busca esta iniciativa estratégica colaborativa de patrulle mixto?

- Mejoras en los tiempos de respuestas.
- Presencia activa.
- Mejor cobertura en el territorio.
- Aumento en la percepción preventiva/disuasiva (seguridad) en la comunidad.
- Mayor presencia de medios humanos y logísticos en el cuadrante, con disponibilidad para hacer frente a D.M.C.S.
- Mejor distribución de los medios en post de aumentar la oferta de Seguridad Pública Local, disminuyendo la sensación de inseguridad.
- Respuesta eficaz, oportuna y cercana en esta nueva relación estratégica coordinada, a objeto de mejorar acciones en la esfera de la **Seguridad Pública comunal**.
- Reconocimiento y valoración ciudadana al trabajo colaborativo/conjunto **Municipios** y **Carabineros**.



Sustento normativo

Marco Jurídico para el desarrollo de esta iniciativa:

1.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

Art. 6 y 7 C.P.R.

Art. 2, Ley Bases Adm. Estado 18.575

2.- ÓRGANOS DE LA ADM. DEL ESTADO:

Art. 1, Ley Bases Adm. Estado 18.575.

3.- PRINCIPIO DE COORDINACIÓN.

Art. 5, Ley Bases Adm. Estado 18.575.

4.- FUNCIONES DE POLICÍA EN EL PAÍS.

Art. 101 C.P.R.

5.- ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIAS DE SEGURIDAD.

Art. 4, Ley 18.695 L.O.C. Municipalidades.

Díctámenes N° 2659, 161.091, 15.919 y 36.481 C.G.R.

6.- CONSEJOS COMUNALES DE SEGURIDAD.

Ley 18.695 L.O.C. Municipalidades.

7.- CONVENIOS Y CAPACITACIÓN DE INSPECTORES MUNICIPALES.

Art. 50, Ley 18.575 Bases Adm. Estado.

Art. 6, Ley 18.695 L.O.C. Municipalidades.



Trabajo colaborativo/conjunto entre el Inspectores Municipales y Carabineros “Patrullas Mixtas:

1.- LEY DE TRÁNSITO 18.290, art. 4

2.- LEY DE ALCOHOLES 19.925, art. 2

3.- LEY PROCEDIMIENTOS DE J.P.L. 18.287, art 3

4.- LEY TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS 21.020 (Cholito), art 28

5.- ORDENANZAS MUNICIPALES.

6.- FISCALIZACIONES DE PATENTES COMERCIALES.

7.- SITUACIONES DE EMERGENCIA.

8.- CAMPAÑAS PREVENTIVAS.

9.- ACCIONES EN EL ÁMBITO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL Y SITUACIONAL.

10.- INCIVILIDADES.

11.- DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA.

(Art. 129 Código Procesal Penal)



Comisión aprobó Iniciativa de Seguridad Municipal en Cámara Baja

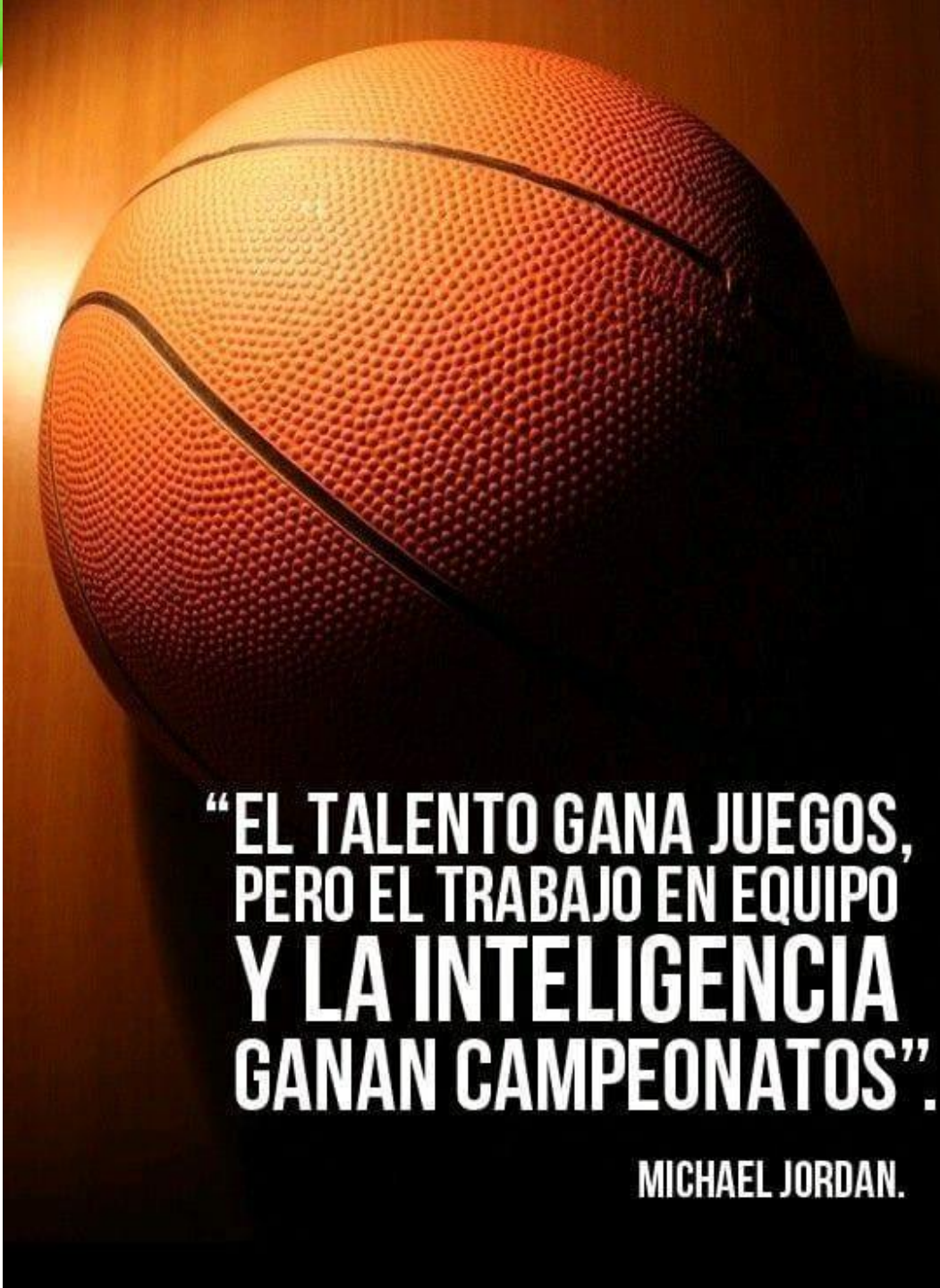
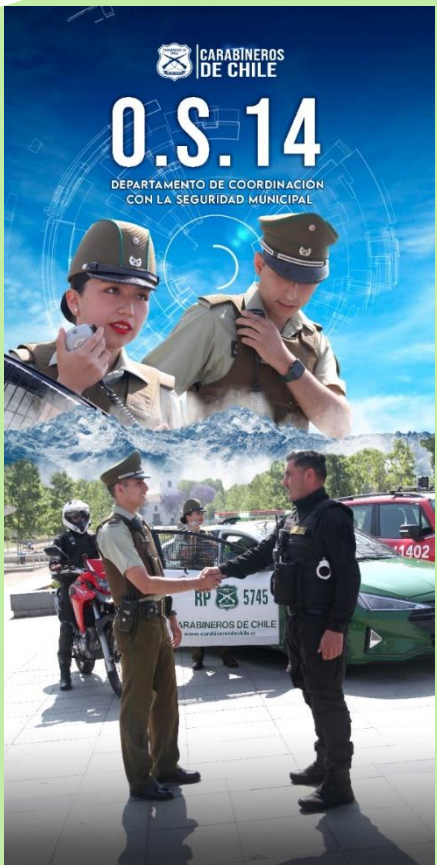


Redacción El Rancagüino | 28 de agosto de 2023 | 18:36 GMT-04

Comparte esta noticia



El Subsecretario de Prevención del Delito, Eduardo Vergara, resaltó que uno de los ejes del proyecto es resguardar la integridad física de los inspectores municipales y que, bajo ningún punto de vista, se crearán "policías comunales".



**“EL TALENTO GANA JUEGOS,
PERO EL TRABAJO EN EQUIPO
Y LA INTELIGENCIA
GANAN CAMPEONATOS”.**

MICHAEL JORDAN.





CARABINEROS DE CHILE



Muchas gracias...

